



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2025-00174403- -NEU-MEPI - FACULTADES CONFERIDAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y FINANZAS, DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA, DE OBRAS PÚBLICAS Y DE EMPRESAS PÚBLICAS

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-00174403- -NEU-MEPI del registro del Ministerio de Economía, Producción e Industria; la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 y su modificatoria Ley 3470, el Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN, el Decreto DECTO-2025-11-E-NEU-GPN y el Decreto DECTO-2025-149-ENEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas consignadas en el Visto se ha establecido la estructura del Poder Ejecutivo, Ministerios, Secretarías y Subsecretarías, estableciendo sus respectivas competencias orgánico-funcionales;

Que mediante el Artículo 2° del Decreto DECTO-2025-11-E-NEU-GPN el Ministerio de Economía, Producción e Industria ha quedado a cargo del Ministerio de Infraestructura hasta tanto se designe a su titular;

Que en virtud de ello, considerando que el Ministerio de Economía, Producción e Industria en su dinámica funcional actual interviene en una diversidad importante de materias y trámites, y la incorporación en su órbita de actuación de cuestiones que refieren al organismo del cual queda a cargo genera desafíos significativos en la ejecución ágil de tareas específicas, así como cierta complejidad en la priorización y gestión de tareas que pueden ser asignadas a funcionarios/as de menor jerarquía;

Que por ello, resulta conveniente y necesario adoptar enfoques estratégicos que permitan simplificar y optimizar el desarrollo de tareas dentro del Ministerio de Economía, Producción e Industria y del Ministerio de Infraestructura y sus distintas dependencias, para el normal desarrollo y funcionamiento de cada área, mientras se encuentre en vigencia lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto DECTO-2025-11-E-NEU-GPN;

Que asimismo la presente norma se encuentra en línea con las políticas adoptadas por la presente gestión de gobierno en pos de agilizar los trámites que permitan profundizar el ambicioso plan de reactivación y consolidación de la Obra Pública, dando respuestas cada vez más rápidas a las necesidades de infraestructura a lo largo y ancho de todo el territorio provincial, respondiendo a las demandas de crecimiento regional equilibrado;

Que por otra parte, la Subsecretaría General asiste al señor Gobernador en el funcionamiento de la Secretaría Privada, en sus actividades protocolares, de ceremonial y de relaciones públicas, ejerce la mayordomía y el mantenimiento de la Casa de Gobierno, la Sala de Situaciones, como de todas las residencias oficiales de la gobernación, entre otras funciones tal como surge del Artículo 12° de la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, de modo que es resulta necesario que su titular tenga las mismas facultades que los señores/as Ministros/as para autorizar comisiones de servicio dentro del territorio nacional al personal bajo su dependencia;

Que se cuenta con la intervención de la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Producción e Industria; y la Dirección General Técnico Jurídica del Ministerio de Infraestructura;

Que en cumplimiento de lo normado en el Artículo 89° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284, se cuenta con intervención de la Asesoría General de Gobierno y de la Fiscalía de Estado;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **FACÚLTASE** a las/os Secretarías/os de Hacienda y Finanzas, de Producción e Industria, de Obras Públicas y de Empresas Públicas a autorizar las comisiones de servicio dentro del territorio nacional, al personal bajo su dependencia, pudiendo ampliar los días autorizados inicialmente, previo informe fundado de los/las agentes, en el marco de la normativa vigente, y mientras dure la vigencia de lo dispuesto por Decreto DECTO-2025-11-E-NEU-GPN.

Artículo 2°: **EXTIÉNDASE** la facultad otorgada por el Artículo 1° del Decreto N° 0295/00 para las bajas del personal que se acoja a los beneficios de la jubilación ordinaria, a las/os Secretarías/os de Hacienda y Finanzas, de Producción e Industria, de Obras Públicas y de Empresas Públicas, mientras dure la vigencia lo dispuesto por Decreto DECTO-2025-11-E-NEU-GPN.

Artículo 3°: **FACÚLTASE** a las/os Secretarías/os de Obras Públicas y de Empresas Públicas a aprobar las actuaciones que correspondan en virtud del proceso de Renegociación, modificación y/o rescisión de contratos de obra pública en el marco de la Ley 3432 de “Reactivación de la Obra Pública Provincial” y su Decreto Reglamentario DECTO-2024-500-E-NEU-GPN, mientras dure la vigencia de lo dispuesto por Decreto DECTO-2025-11-E-NEU-GPN.

Artículo 4°: **ESTABLÉZCANSE** mientras dure la vigencia de lo dispuesto por Decreto DECTO-2025-11-E-NEU-GPN, las siguientes facultades de autorización y aprobación para contrataciones de obras públicas que se formalicen de acuerdo a los montos previstos por el Artículo 12°, Inciso a) de la Ley de Obras Públicas 687 y Reglamentación concordante:

- a) **LICITACIÓN PÚBLICA:** autoriza el/la Ministro/a y aprueba el Poder Ejecutivo.
- b) **LICITACIÓN PRIVADA:** autoriza el/la Ministro/a y aprueba el/la Secretario/a de Obras Públicas o el/la Secretario/a de Empresas Públicas.
- c) **CONCURSO DE PRECIOS:** autoriza y aprueba el/la Secretario/a de Obras Públicas o el/la Secretario/a de Empresas Públicas.
- d) **CONTRATACIÓN DIRECTA:** autoriza y aprueba el/la Secretario/a de Obras Públicas o el/la Secretario/a de Empresas Públicas.

Artículo 5°: **FACÚLTASE** a la titular de la Subsecretaría General dependiente del Poder Ejecutivo a disponer la aplicación de lo normado en el último párrafo del Artículo 10° del Anexo I del Reglamento de

Comisiones Oficiales aprobado por el Decreto N° 2142/93, para los/as funcionarios/as y/o agentes encuadrados en el Grupo 0 del Artículo 26° del del citado reglamento.

Artículo 6°: **FACÚLTASE** a la titular de la Subsecretaría General dependiente del Poder Ejecutivo a autorizar las comisiones de servicio dentro del territorio nacional, al personal bajo su dependencia, pudiendo ampliar los días autorizados inicialmente, previo informe fundado de los/las agentes, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 7°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria en su carácter de tal y a cargo del Ministerio de Infraestructura y el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 9°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.